



DECRETO por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
(DOF 23-03-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	12-12-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Presentada por la Dip. Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez (PES). Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Gaceta Parlamentaria, 12 de diciembre de 2019.
02	03-03-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 447 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 2 de marzo de 2021. Discusión y votación 3 de marzo de 2021.
03	10-03-2021 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 10 de marzo de 2021.
04	02-02-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 105 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 9 de diciembre de 2021. Discusión y votación 2 de febrero de 2022.
05	23-03-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022.

12-12-2019

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Presentada por la Dip. Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Gaceta Parlamentaria, 12 de diciembre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5422-VI, jueves 12 de diciembre de 2019

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA ÉRIKA DE JESÚS GARZA GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 71, fracción II, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.¹

La OIT estima 152 millones de niños en el mundo se encuentran en situación de trabajo infantil, de los cuales, 73 millones realizan trabajos peligrosos.² Casi la mitad ejercen alguna de las peores formas de trabajo infantil, como esclavitud, trata, trabajo forzoso o reclutamiento para conflictos armados.

Millones de niñas trabajan como sirvientas domésticas y asistentes sin salario en el hogar y son especialmente vulnerables a la explotación y el maltrato. Millones de otros niños y niñas trabajan bajo circunstancias terribles. Pueden ser víctimas de la trata (1.2 millones), víctimas de la servidumbre por deuda u otras formas de esclavitud (5.7 millones), víctimas de la prostitución y/o la pornografía (1,8 millones) o reclutados como niños soldados en los conflictos armados (300 mil).³

El trabajo infantil pone en riesgo a los menores y viola tanto el derecho internacional como las legislaciones nacionales. Priva a los niños de su educación o les exige asumir una doble carga: el trabajo y la escuela. El trabajo infantil, que debe ser eliminado, es un subconjunto de actividades laborales llevadas a cabo por menores de edad e incluye: Las «incuestionablemente» peores formas de trabajo infantil, tales como la esclavitud, o prácticas similares, y el uso de niños en la prostitución u otras actividades ilegales.⁴

En México, en 2014, se reformó el artículo 123, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a 15 años la edad mínima para trabajar.

La Ley Federal del Trabajo define como trabajo no permitido aquel realizado por menores de 15 años de edad (edad mínima requerida para laborar), y las ocupaciones clasificadas como peligrosas o insalubres, ya sea que por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, por la composición de la materia prima que se utiliza, o bien, por realizarse en horario prolongado o nocturno que representan situaciones de

riesgo y pueden afectar el desarrollo y la salud física y mental de los menores de edad (artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo).

En México, en el Módulo de Trabajo Infantil (MTI) de 2017 del Inegi, estima que 3.2 millones de niñas y niños de 5 a 17 años de edad trabajan en actividades económicas no permitidas o en quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas. Esto significa una tasa de ocupación de 11.0 por ciento para el conjunto de la población infantil: 13.6 para los varones y 8.4 en mujeres.⁵

Según el MTI, el trabajo infantil es un fenómeno predominantemente masculino. De los 2.3 millones de niñas y niños ocupados en una actividad económica, 1.6 millones son niños, con una tasa de ocupación de 10.8 por ciento, en tanto que el monto de niñas ocupadas asciende a 697 mil con una tasa de 4.8 por ciento.



La tasa de trabajo infantil no permitido fue de 7.1 por cada 100 personas de 5 a 17 años de edad. Por sexo, esta tasa es 10.1 por ciento para hombres y 3.8 para mujeres.

De acuerdo con el MTI, en México el trabajo infantil existe en casi todos los sectores; sin embargo, el sector agropecuario concentra la mayor parte de la población infantil ocupada en trabajo no permitido (34.5 por ciento). Los servicios son el segundo sector que mayor proporción de población infantil en trabajo no permitido concentra (22.3). En este último sector sobresale que existe una diferencia de más de 10 puntos porcentuales entre la proporción de hombres (19.4) y de mujeres (30.1) ocupados.

De acuerdo con la OIT, de las peores formas de trabajo infantil, tenemos la esclavitud y prácticas análogas como la trata infantil, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, los niños en conflictos armados, de lo que deriva lo siguiente:

La **esclavitud** se da cuando una persona es propiedad de otra, para quien está obligada a trabajar, sin voz alguna en lo que le sucede. A los esclavos se les retiene contra su voluntad desde el momento de su captura, compra o nacimiento, y no se les permite abandonar ni rechazar el trabajo.

La **trata infantil** es el comercio ilegal (compra, venta y traslado) de niños para su explotación laboral o sexual. Se trafica con niños por muchas razones, incluso el trabajo forzoso, la prostitución y el reclutamiento de niños soldados y mendigos.

La **servidumbre por deudas** equivale al trabajo forzoso, cuando se ofrece mano de obra a modo de reembolso de un préstamo que no se consigue restituir en efectivo o en especie. Por ejemplo, una familia pobre puede entregar a uno de sus hijos en pago de una deuda, y el niño tendrá que trabajar durante años hasta saldarla.

La **condición de siervo** ocurre cuando se obliga a una persona a vivir y trabajar en tierras que pertenecen a otra persona, contra remuneración mínima o nula.

El **trabajo forzoso** es el que se obliga a realizar a alguien contra su voluntad. Por ejemplo, se compele a los niños en conflictos armados a combatir y a servir de cocineros, cargadores y mensajeros. Son objeto de malos tratos y de explotación, y se les exige que maten o mutilen a otros seres humanos.⁶

El artículo 3 del Convenio 182, sobre las peores formas de trabajo infantil (1999), de la OIT, enuncia como peores formas de trabajo infantil las siguientes:

- La esclavitud o prácticas análogas, como venta y trata de personas, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados;
- Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución y producción de pornografía;
- Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes; y
- El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras.

El país ha celebrado diversos convenios y expedido leyes para prevenir y erradicar el trabajo infantil, entre la legislación más relevante, tenemos la siguiente:

• **Convención sobre los Derechos del Niño** ⁷

Artículo 32

1. Los Estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados parte adoptarán medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados parte, en particular, a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 34 Los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados parte tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

• **Convenio 138, sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, de la OIT** ⁸

Establece lo siguiente:

- 15 años como la edad mínima de admisión al empleo.

- El "empleo" de los adolescentes debe darse bajo criterios de protección especial que deben ser supervisados y controlados por los Ministerios de Trabajo de los diferentes países.

- Está prohibido cualquier tipo de trabajo realizado por personas que no tengan la edad mínima de admisión al empleo

- Está prohibido el trabajo que realizan personas menores de 18 que, por su naturaleza o las condiciones en que se realice, pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad.

• **Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de la OIT**

Artículo 2

A los efectos del presente convenio, el término "niño" designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca

(a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

(b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

(c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y

(d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 7

1. Todo miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

• **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...
...
...

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. a IV. ...

Artículo 123, Apartado A, fracción III

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

• **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por

I. a IV. ...

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; y

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

...

...

...

• Ley Federal del Trabajo

Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del tribunal, del inspector del Trabajo o de la autoridad política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;
- III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y
- IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta ley.

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta ley.

Artículo 176. Para los efectos del trabajo de los menores, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen

I. Exposición a

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.
2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.
4. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores

1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.
2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.
3. En altura o espacios confinados.
4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.
5. De soldadura y corte.

6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.

7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).

8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.

9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.

10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.

11. Productivas de la industria tabacalera.

12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.

13. En obras de construcción.

14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.

15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.

16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

17. En buques.

18. En minas.

19. Submarinas y subterráneas.

20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema musculoesquelético.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

VII. Uso de herramientas manuales punzocortantes.

Las actividades previstas en este artículo, para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte.

La normativa citada es muy importante pero no ha sido suficiente pues no regula lo relativo a las peores formas de trabajo infantil y a la esclavitud.

La presente iniciativa tiene por objeto atender lo previsto en el Convenio 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil, en lo relativo al artículo 3, inciso a) y d), que señala:

(a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

(d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Lo anterior, en virtud de que dichos supuestos no están previstos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como si lo es el caso de los incisos b y c del mismo artículo, los cuales sí se encuentran previstos en el artículo 47 y de alguna forma en las disposiciones transcritas en la presente iniciativa.

La falta de regulación de los citados incisos hace que el país incumpla un tratado internacional que es obligatorio garantizar para el Estado mexicano; la desprotección afecta a miles de niñas, niños y adolescentes y vulnera la convivencia armónica de las futuras generaciones.

Con el propósito de dar claridad a la iniciativa de reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo para efecto de dar claridad y permitir el entendimiento de la propuesta:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;</p> <p>II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;</p> <p>III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. El tráfico de menores;</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p>

<p>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.</p> <p>Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.</p> <p>Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p>	<p>VII. El trabajo forzoso, la esclavitud y las peores formas de trabajo infantil, y</p> <p>VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Fundamentación

Artículos 1o., 4o., 71, fracción II, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción VIII; 6 fracción I, numeral 1; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se **adiciona** una fracción VII, y se recorre el orden de las demás, al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. El trabajo forzoso, la esclavitud y las peores formas de trabajo infantil; y

VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 El trabajo infantil, Comisión Nacional de los Derechos Humanos [en línea], disponible en la página web

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip_no_explotacion_laboral.pdf

2 *Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil*, Organización Internacional del Trabajo [en línea], disponible en la página web

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipecc/documents/publication/wcms_596481.pdf

3 *El trabajo infantil* [en línea], disponible en la página web

<https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>

4 Día Mundial contra el Trabajo Infantil [en línea], disponible en la página web

<https://www.un.org/es/events/childlabourday/background.shtml>

5 *Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Trabajo Infantil*, Inegi, comunicado de prensa número 312/19, 12 de junio de 2019 [en línea], disponible en la página web

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/infantil2019_Nal.pdf

6 *Las peores formas de trabajo infantil*, Organización Internacional del Trabajo [en línea], disponible en la página web

<https://www.ilo.org/ipecc/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang-es/index.htm>

7 Fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Ratificación por México, 21 de septiembre de 1990; y decreto promulgatorio, DOF, 25 de enero de 1991.

8 Ratificado por México en 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2019.

Diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez (rúbrica)



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 2 de marzo de 2021	Sesión 9 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.....

46

24/129

F

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de diciembre del 2019, la Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 47 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella, menciona que la OIT estima 152 millones de niños en el mundo se encuentran en situación de trabajo infantil, de los cuales, 73 millones realizan trabajos peligrosos, casi la mitad ejercen alguna de las peores formas de trabajo infantil, como esclavitud, trata, trabajo forzoso o reclutamiento para conflictos armados.

Resalta que, en México, en 2014, se reformó el artículo 123, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a 15 años la edad mínima para trabajar, la Ley Federal del Trabajo define como trabajo no permitido aquel realizado por menores de 15 años de edad (edad mínima requerida para laborar), y las ocupaciones clasificadas como peligrosas o insalubres, ya sea que por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, por la composición de la materia prima que se utiliza, o bien, por realizarse en horario prolongado o nocturno que representan situaciones de riesgo y pueden afectar el



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

desarrollo y la salud física y mental de los menores de edad (artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo), de acuerdo con el Módulo de Trabajo Infantil (MTI) de 2017 del Inegi, estima que 3.2 millones de niñas y niños de 5 a 17 años de edad trabajan en actividades económicas no permitidas o en quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas. Esto significa una tasa de ocupación de 11.0 por ciento para el conjunto de la población infantil: 13.6 para los varones y 8.4 en mujeres.

Menciona que el artículo 3 del Convenio 182, sobre las peores formas de trabajo infantil (1999), de la OIT, enuncia como peores formas de trabajo infantil las siguientes:

- La esclavitud o prácticas análogas, como venta y trata de personas, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados;
- Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución y producción de pornografía;
- Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes; y
- El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras.

Por último de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual señala en su artículo 12 lo siguiente:

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

De lo anterior concluye que existe una falta de regulación sobre la situación del trabajo infantil, lo que ocasiona que el país incumpla un tratado internacional que es obligatorio garantizar para el Estado mexicano; la desprotección afecta a miles de niñas, niños y adolescentes y vulnera la convivencia armónica de las futuras generaciones, con el propósito de dar claridad a la iniciativa de reforma que se propone, se presenta el siguiente proyecto de decreto por el que se:

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se adiciona una fracción VII, y se recorre el orden de las demás, al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. El trabajo forzoso, la esclavitud y las peores formas de trabajo infantil; y

VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

...

...

...

Transitorio



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Con el paso del tiempo el trabajo infantil es una de las actividades silenciosas que violentan de manera constante a nuestra niñez y adolescencia, de acuerdo con la UNICEF, millones de niños trabajan para ayudar a sus familias en labores que no son perjudiciales ni constituyen una forma de explotación. Sin embargo, UNICEF calcula que alrededor de 150 millones de niños de 5 a 14 años de los países en desarrollo, alrededor del 16% de todos los niños de este grupo de edad, están involucrados en el trabajo infantil. (UNICEF, Estado Mundial de la Infancia 2011, UNICEF). La OIT estima que, en todo el mundo, alrededor de 215 millones de niños menores de 18 años trabajan, muchos a tiempo completo. En África subsahariana, 1 de cada 4 niños de 5 a 17 años trabaja, en comparación con 1 de cada 8 en Asia y el Pacífico y 1 de cada 10 en América Latina.

Una de las consecuencias que genera esta actividad es reforzar los ciclos intergeneracionales de pobreza, socava las economías nacionales e impide el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, no es sólo una causa, sino también una consecuencia de las desigualdades sociales reforzadas por la discriminación. Los niños pertenecientes a grupos indígenas o a las castas más bajas suelen abandonar con mayor frecuencia la escuela para trabajar. Los niños migrantes también son vulnerables a la mano de obra oculta e ilícita¹.

¹ https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_child_labour.html

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

Queda establecida la importancia de esta situación por la que niñas, niños y adolescentes se ven involucrados, es por ello la necesidad de trabajar en atender, prevenir y erradicar esta actividad que no tiene ningún sentido o beneficio que nuestra niñez y adolescencia la desarrollen.

SEGUNDA. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de adicionar una fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual las autoridades estén obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el trabajo forzoso, la esclavitud y las peores formas de trabajo infantil, de lo anterior es importante mencionar que el artículo 39 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su párrafo segundo, establece lo siguiente:

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

De lo anterior debemos entender que todas las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna a través de las autoridades deberán contar con medidas especiales para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de discriminación, en aquellos que se encuentren ante una situación de peores formas de trabajo infantil, la importancia de este artículo radica en que es obligación de las autoridades a implementar y aplicar medidas que permitan cualquier situación que vulnere su integridad y sus derechos de niñas, niños y adolescentes, como lo es en el caso que se propone en el presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

Siguiendo el mismo orden de ideas es importante destacar que el mismo artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su fracción VI, menciona lo siguiente:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y

Como podemos observar es obligación de las autoridades en sus tres órdenes de gobierno tomar medidas que sean necesarias para prevenir, atender y sancionar cuando niñas, niños o adolescentes se vean afectados por realizar trabajos antes de los quince años como edad mínima, incluso buscar proteger a los adolescentes que realizan trabajos en los cuales se puede perjudicar su salud, explotación laboral, peores formas de trabajo infantil y trabajo forzoso, así mismo el artículo 123 apartado A fracción III de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Cabe resaltar que nuestra norma suprema contempla como una de las prohibiciones laborales el utilizar para trabajar a menores de quince años, sin embargo, si permite que los mayores de quince y menores de dieciséis si pueden cumplir con una jornada



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

laboral máxima de seis horas, de esta manera nuestra carta magna prohíbe categóricamente que niñas, niños y adolescentes salvo aquellos casos permitidos se vean relacionados con actividades laborales, y más cuando sabemos que esto interrumpe las distintas etapas de su crecimiento y desarrollo, haciéndolos que a tan temprana edad asuman roles que aún no les corresponden.

T E R C E R A. Con independencia de lo que se ha plasmado en la que podemos observar que existen normas mexicanas que ya regulan y atienden el trabajo infantil, cabe acentuar, de acuerdo con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999, el cual fue ratificado por México el 30 de junio del 2000, expresa en su artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1.

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Tal y como lo señala el artículo es obligación de todos los miembros que ratifican el convenio para adoptar medidas de manera inmediata que permitan en primer término prohibir las peores formas de trabajo infantil y en segundo término eliminarlas, de aquí la importancia de que se tome en cuenta lo que mandata dicho convenio en virtud de que el mismo busca que las soluciones sean de manera eficaz e inmediata, lo anterior atendiendo a que es una actividad que si no se atiende rápidamente, esta puede perdurar toda la etapa de niñez y adolescencia, interrumpiendo su crecimiento, pero sobre todo violentando su derecho a la supervivencia, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derechos consagrados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Así mismo el artículo 7, numerales 1 y 2, incisos a) y b) del Convenio sobre las peores formas de trabajo Infantil de 1999, mismo que a la letra dice:

Artículo 7.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

1. ***Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.***
2. ***Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:***
 - a) ***Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;***
 - b) ***Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;***

Por lo que es necesario que todos los miembros que forman parte de este convenio tomen las medidas para que este se pueda implementar de manera efectiva, así mismo para la aplicación de este convenio los miembros deberán darle importancia a la eliminación del trabajo infantil, a través de plazos determinados con el sentido de impedir que niñas y niños se encuentren sujetos a las peores formas de trabajo infantil y prestar asistencia de manera directa que permita reintegrar a la sociedad aquellas niñas y niños que se encontraban realizando trabajo infantil, de esto se observa que no solamente se busca eliminar el trabajo infantil o separar a aquellos que practican algún trabajo, si no que se busca que también se les den las condiciones necesarias para poder reincorporarse a su entorno social de acuerdo a la etapa en la que se encuentre.

Por último, consideramos necesario que la presente iniciativa sea aprobada, ya que en la actualidad a nivel mundial sigue existiendo la pobreza, la discriminación y el acceso a una educación inadecuada, por lo que es necesario que se fortalezcan y se refuercen los medios y la vida de niñas, niños y adolescentes, ya que el trabajo infantil es una realidad en la cual se debe trabajar para erradicarlo, de lo anterior es importante mencionar que para efectos de un mejor entendimiento de la propuesta y ampliar más el campo de protección, toda vez que la fracción VI del mismo artículo 47 no contempla la hipótesis de esclavitud por lo que consideramos que de ponerla en esa fracción, tendría un mejor impacto y aplicación de manera integral la propuesta.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma la fracción VI al artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso **y la esclavitud**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y

VII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.

03-03-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 447 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 2 de marzo de 2021.

Discusión y votación 3 de marzo de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 3 de marzo de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El siguiente punto es la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tiene la palabra la diputada Leticia Díaz Aguilar, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen.

La diputada Leticia Díaz Aguilar: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy subimos a tribuna para fundamentar la iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Si se cansan, que solo sea por jugar. El año pasado cerca de 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes estaban en situación de trabajo infantil en México, estima la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil.

A nivel nacional, estados como Oaxaca, Puebla, Chiapas ocupan los primeros lugares en esta condición. Es complicado comparar el lugar que ocupa México respecto a otros países. Tenemos estructuras muy diferenciadas, donde tenemos edades permitidas diferentes, eso hace difícil comparar si México está mejor o peor que otros países. Existe una falta de regulación sobre la situación del trabajo infantil, lo que ocasiona que el país incumpla un tratado internacional que es obligatorio garantizar para el Estado mexicano.

La desprotección afecta a miles de niñas, niños y adolescentes, y vulnera la convivencia armónica de las futuras generaciones con el propósito de dar claridad a la iniciativa de reforma que se propone.

El trabajo infantil es un fenómeno cuya complejidad se deriva del tejido de relaciones con elementos económicos sociales, históricos y culturales. Su sello es la pobreza, la exclusión, la discriminación y la esclavitud, a falta de oportunidades que sufren ciertos grupos de población en México y en el mundo, en particular las niñas y los niños, a quienes se priva parte de su infancia.

El trabajo infantil requiere de un esfuerzo serio e integral, tanto del Estado como de la sociedad, para garantizar el inicio de un ciclo de vida con protección, educación y oportunidades para el desarrollo pleno de los niños y niñas en nuestro país, ya que de lo contrario la falta de acceso a mecanismos de desarrollo representará en su vida adulta desventajas injustificadas con respecto a otras personas y la posibilidad de la reproducción intergeneracional de la pobreza.

El trabajo infantil provoca violaciones a una serie de derechos humanos, específicos como los señalados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Al descanso y al entretenimiento, al esparcimiento y a las actividades recreativas propias de su edad.

Una de las consecuencias que genera esta actividad es que dejan huellas que duran toda la vida. Por ello, la Agenda 2030 pide adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a la esclavitud y trata de personas, y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Desde el Legislativo seguiremos trabajando en reformar leyes para que la niñez y adolescencia no se vean forzadas a trabajar. Queda establecida la importancia de esta situación. Tengan por seguro que seguiremos previniendo y erradicando todas estas formas que no tienen ningún sentido o beneficio para nuestra niñez y adolescencia.

Por eso, compañeros y compañeras, los invito a votar a favor de dicho decreto. Es cuanto, diputada presidenta.

Presidencia de la diputada María Sara Rocha Medina

La presidenta diputada María Sara Rocha Medina: Tiene la palabra la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por cinco minutos, diputada.

La diputada Adriana Paulina Teissier Zavala: Muy buenas tardes a todos. Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María Sara Rocha Medina: Adelante, diputada.

La diputada Adriana Paulina Teissier Zavala: Gracias. Compañeras y compañeros legisladores, antes que nada, quiero agradecer a la diputada Laura Érika Garza, de mi grupo parlamentario, Encuentro Social, por permitirme presentar este dictamen en su nombre. Agradezco a la presidenta y a todas y todos los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia por el respaldo mostrado a esta iniciativa, cuyo génesis se encuentra en el contacto cotidiano con las niñas y los niños.

El trabajo infantil atenta contra los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes, ya que sus derechos se encuentran consagrados en nuestras leyes y tratados internacionales, en donde se precisa que los menores tienen derecho al descanso, al entretenimiento, al esparcimiento y a las actividades recreativas propias de su edad.

El Unicef calcula que alrededor de 150 millones de niños de 5 a 14 años, de los países en desarrollo, están involucrados en el trabajo infantil. Eso muestra una desigualdad y falta de oportunidades en las que viven.

Por su parte, en 2019 el Inegi señaló que en nuestro país trabajan alrededor de 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes, en edades de 5 a 17 años, 100 mil más respecto a lo reportado en 2017. Estas cifras a muchas personas no les parecerán alarmantes, sin embargo, para quienes convivimos con menores de edad nos duelen y nos preocupan por la falta de políticas públicas efectivas y afectivas.

Quiero precisar que no todas las actividades realizadas por los menores se consideran como trabajo infantil. Para llegar a una determinación puntual de trabajo infantil es necesario validar la edad, el tipo de trabajo, las condiciones laborales y la cantidad de horas de trabajo. Pero sí quiero poner atención en precisar que hay una forma de trabajo infantil, que es la esclavitud. En este siglo XXI, con el avance de los derechos humanos, no debería tener lugar.

Ningún menor merece vivir en situación de esclavitud. Ningún menor debe vivir la explotación laboral. Ningún menor debe ser separado de sus familias para ser expuestos a graves peligros y a edades muy tempranas.

En nuestro país existe una falta de regulación sobre las peores formas de trabajo infantil y esclavitud, que se encuentran plasmadas en el artículo 7 del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de la Organización Mundial del Trabajo. Esta omisión ocasiona una práctica deleznable que urge erradicar.

Con el propósito de dar claridad y cumplimiento al mencionado convenio del que México es parte, es que se propone en este dictamen una reforma al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que las autoridades en los tres órdenes de gobierno y en el ámbito de sus competencias estén obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar el trabajo forzoso, la esclavitud y las peores formas de trabajo infantil.

El trabajo infantil es inaceptable en cualquier circunstancia, y aunque reconocemos que el Estado mexicano ha avanzado en la construcción de un Estado de bienestar, hoy y frente a la pandemia por covid-19 hay incertidumbre con respecto a la pobreza, vulnerabilidad y daño a la integridad de los menores.

Es por lo anterior que solicito su voto a favor del presente dictamen, pues la erradicación del trabajo infantil y sus peores formas solo será posible a través de una agenda integral con miras a la construcción de sociedades de paz, amor y felicidad.

En el PES apostamos por hacer lo socialmente correcto para fomentar el fortalecimiento de una infancia sana, que abone en la construcción de un futuro con oportunidades para todas y todos. Es todo, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Sara Rocha Medina: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Sara Rocha Medina: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada María Sara Rocha Medina: Solicito a la Secretaría ordene el cierre del sistema electrónico de votación para que esta Presidencia proceda a recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron votar mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Círrrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no registraron su voto lo hagan de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada María Sara Rocha Medina: La diputada Tenorio Adame, de Morena.

La diputada Paola Tenorio Adame (desde la curul): A favor, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada María Sara Rocha Medina: Gracias. El diputado Eugenio Bueno Lozano.

El diputado Eugenio Bueno Lozano (desde la curul): A favor, presidenta.

La presidenta diputada María Sara Rocha Medina: Gracias. La diputada Lilia Villafuerte Zavala, por Zoom.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala (vía telemática): A favor, presidenta.

La presidenta diputada María Sara Rocha Medina: Gracias, diputada. La diputada Rizzo García. De Morena, por favor. Sonido en la curul de la diputada Sara Rizzo García.

La diputada Sara Rizzo García (desde la curul): A favor, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Sara Rocha Medina: Gracias, diputada. Pido a la Secretaría instruya el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 447 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

La presidenta diputada María Sara Rocha Medina: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 447 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-2615
EXP. 5216

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con número CD-LXIV-III-2P-325 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.



Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria

000921

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021/03/04 PM 3 15

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Único. Se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso **y la esclavitud**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. y VIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.


Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, así como en el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIV Legislatura" aprobado por el pleno del Senado el martes 25 de septiembre del 2018, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Minuta objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de marzo de 2021, fue aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que comprende la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Con fecha 4 de marzo de 2021, se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta en estudio, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.
3. Con fecha 18 de marzo de 2021, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En cuanto al fondo de la propuesta aprobada por la Colegisladora, puesta a consideración de esta soberanía, se destacan los siguientes razonamientos que sustentaron su aprobación:

La Colegisladora argumenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevén la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de tomar medidas que sean necesarias para prevenir, atender y sancionar conductas que afecten a niñas niños y adolescentes como la realización de trabajos por menores de quince años, y en los mayores de quince años trabajos que puedan perjudicar su salud, y conductas de explotación laboral, peores formas de trabajo infantil y trabajo forzoso.

En este contexto señala que en 1999 México firmó y en el año 2000 ratificó el "Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil", a través del cual los Estados parte se obligan a adoptar medidas de manera inmediata para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil.

De acuerdo con lo anterior, la Colegisladora señala que es necesario tomar todas las medidas para que dicho Convenio se pueda implementar de manera efectiva con el sentido de impedir que niñas y niños se encuentre sujetos a las peores formas de trabajo infantil y prestar asistencia de manera inmediata que permita reintegrar a la sociedad aquellas niñas y niños que se encuentren realizando trabajo infantil.

Asimismo, señala que en la actualidad a nivel mundial sigue existiendo la pobreza, la discriminación y el acceso a una educación inadecuada, por lo que es necesario que se fortalezcan y refuercen los medios y la vida de niñas, niños y adolescentes ya que el trabajo infantil es una realidad y debe erradicarse. Por tal motivo considera que debe ampliarse el campo de protección previsto en la fracción VI del artículo 47 de la Ley General de los

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que no contempla la hipótesis de esclavitud, la cual debe incorporarse para darle a la norma un impacto mayor en su aplicación.

De acuerdo con la Colegisladora la reforma que se plantea tienen efectos positivos para hacer frente a las diversas situaciones que atraviesan las niñas, niños y adolescentes. Por esto, la Colegisladora expresa que "es considerada esta iniciativa con un carácter positivo".

En virtud de estas consideraciones la Colegisladora considera viable la reforma en los términos aprobados y puestos a consideración de esta Cámara revisora, a saber:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Texto vigente	Propuesta aprobada por la Cámara de Diputados
<p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

	Transitorios Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA. En México hay 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de los cuales, el 32.4 por ciento (12.7 millones) tienen entre 0 y 5 años de edad; el 33.7 por ciento (13.2 millones) tienen entre 6 y 11 años; 33.9 por ciento (13.3 millones) tienen entre 12 y 17 años, y el 5.73 por ciento (2.2 millones) son niñas y niños indígenas. Grupo atareo que representa una esperanza de una nueva nación.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERA. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Lo anterior, obliga al Estado Mexicano a velar permanentemente por el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. La Convención sobre los derechos del niño, instrumento internacional suscrito por el Estado Mexicano, reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

En ese sentido, los Estados parte están obligados a adoptar medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación de dicha disposición estableciendo principalmente las de fijar una edad o edades mínimas para trabajar, reglamentar apropiadamente los horarios y condiciones de trabajo, así como estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva de esta disposición.

Para mayor referencia el artículo 32 de la Convención sobre los derechos del niño, prevé:

Artículo 32

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Lo anterior reafirma la disposición constitucional, y obliga al Estado Mexicano a llevar a cabo todas las medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para proteger a la niñez contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

QUINTA. Las codictaminadoras tienen presente las obligaciones derivadas del marco constitucional y de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país a fin de proteger los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez, y son plenamente sensibles de que los menores de edad son la población más vulnerable de nuestra sociedad. En ese tenor es una prioridad para las mismas velar por el desarrollo integral de la niñez en un ambiente libre de violencia y de sano desarrollo, y realizar las adecuaciones legislativas necesarias encaminadas a garantizar dicho objetivo, así como cumplir con los compromisos internacionales y nacionales a favor de las y los niños, dentro el

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ámbito de sus atribuciones y competencias a partir de las iniciativas legislativas puestas a su consideración.

SEXTA. En cuanto al tema de estudio que se aborda, diversas investigaciones revelan que México se encuentra dentro de los primeros lugares con el mayor número de casos de esclavitud moderna.

De acuerdo con un estudio de la Fundación Walk Free¹, al 2014 en México existían 266,900 personas en esclavitud moderna, lo que lo ubica en el sitio 18 de 167 países.

En el continente americano solo lo supera Haití (2.3%), Surinam (0.9%), y Guyana (0.3%), y está en el nivel de Colombia, Perú, Ecuador, Guatemala, Bolivia, Honduras, Paraguay, El Salvador y Nicaragua.

El estudio señala que dentro de la esclavitud moderna se encuentra la trata de personas, trabajo forzado, servidumbre por deudas, matrimonio forzado o servil, o explotación sexual comercial.

Lo anterior confirma que la esclavitud no es una problemática de épocas pasadas o que solo existe en países asolados por la guerra y la pobreza, por el contrario, se evidencia que existe esclavitud moderna en México y el mundo, lo cual debe atenderse por parte del gobierno a fin de implementar todas las acciones necesarias para erradicarla y garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas, en particular de niñas, niños y adolescentes.

¹ Véase: <https://expansion.mx/economia/2014/11/17/en-mexico-hay-266900-personas-en-esclavitud-moderna>

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Organización Internacional del Trabajo² señala que por trabajo forzoso puede entenderse el trabajo que se realiza de manera involuntaria y bajo amenaza de una pena cualquiera. Se refiere a situaciones en las cuales personas están forzadas a trabajar mediante el uso de violencia o intimidación, o por medios más sutiles como una deuda manipulada, retención de documentos de identidad o amenazas de denuncia a las autoridades de inmigración. En ese sentido dicho organismo refiere que el trabajo forzado es una forma moderna de esclavitud.

El trabajo forzoso de acuerdo con la OIT puede ser impuesto a adultos y niños, por autoridades estatales, empresas privadas o individuos. Se encuentra en todos los tipos de actividades económicas tales como trabajo doméstico, construcción, agricultura, manufactura, explotación sexual, mendicidad forzada, etcétera y en todos los países.

SÉPTIMA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, párrafo cuarto, prohíbe la esclavitud, a saber:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
...

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

² <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang--es/index.htm>

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A nivel internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, suscrita por México, también prohíbe la esclavitud, a saber:

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

A mayor abundamiento, de la revisión del sistema jurídico nacional vigente estas Comisiones codictaminadoras advierten que la Ley Federal del Trabajo, contempla un apartado específico en el cual regula las relaciones de trabajo, dentro del cual establece la prohibición del trabajo de los menores de quince años.

Para mayor referencia a continuación se transcriben los principales artículos relativos al tema que se analiza:

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones anteriores el Estado Mexicano se encuentra obligado a llevar a cabo todas las acciones necesarias para

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

erradicar cualquier manifestación y forma de esclavitud, y garantizar el respeto y ejercicio efectivo de los derechos humanos, lo que para el tema en estudio significa que se deberá garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes velando por su desarrollo integral.

En ese tenor, las codictaminadoras consideran conveniente la aprobación de la propuesta que está a nuestra consideración ya que al incorporar la erradicación de la esclavitud en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del apartado de las obligaciones relevantes que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen que realizar, se enriquece el ámbito de protección para hacer efectivos los derechos de la niñez. La esclavitud, como se señaló, es un problema actual con múltiples caras, que no solo abarca el trabajo infantil, también se incluye otras terribles formas de sometimiento, desde la trata de menores al reclutamiento de niños soldado, matrimonios forzados, esclavitud por deuda, entre otros. Se trata de hechos en los que las personas son tratadas como propiedad, son vendidas, compradas y obligadas a trabajar o realizar determinadas tareas. Con la reforma que se plantea, las autoridades estarán obligadas expresamente a llevar a cabo todas las políticas y acciones de gobierno necesarias para su erradicación en cualquiera de sus manifestaciones modernas.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, aprueban en sus términos la Minuta en estudio, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo único. Se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso **y la esclavitud**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. y VIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

02-02-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 105 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 9 de diciembre de 2021.

Discusión y votación 2 de febrero de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 02 de Febrero de 2022**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para la erradicación de la esclavitud como obligación de las autoridades.

El dictamen recae en una minuta recibida el 4 de marzo del 2021, se le dio primera lectura el 9 de diciembre de 2021.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Al no haber oradoras ni oradores registrados ni propuestas de modificación, damos por concluida la discusión y se reserva el dictamen para su votación nominal, como se explicó al inicio.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Josefina Vázquez Mota, a nombre de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, presenta cuatro dictámenes en una sola intervención.

Por favor, Senadora, y bienvenida nuevamente a este Senado, deseándole, como lo dije hace unos momentos, de verdad su rehabilitación lo antes posible y que ya no tenga tantos problemas como ha tenido de salud durante todos estos meses.

Con todo nuestro corazón, le deseamos su pronta recuperación.

Muchas gracias.

La Senadora Josefina Vázquez Mota: Muchísimas gracias, señora Presidenta. Muy buenos días a todas y todos ustedes.

Realmente en lo personal, agradezco todas sus muestras de afecto, de solidaridad, que son invaluableles cuando se pierden pedazos de salud.

El día de hoy con su permiso, presidenta, vengo ante ustedes y por economía de tiempo, me permitiré dar lectura a cuatro minutas en un solo acto, pidiéndole amablemente su consideración de tiempo en esta exposición.

La primera minuta, y quiero agradecer para ello, al Senador Manuel Añorve, a todos los integrantes de la comisión y a su equipo técnico también, por hacer posibles estos cuatro dictámenes, así como también a las y los integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

El primer dictamen tiene dos propósitos fundamentales:

Por un lado, garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan un acceso a la educación en condiciones óptimas.

Durante la pandemia particularmente muchas instalaciones educativas sufrieron fuertes daños, despojos, no tuvieron el mantenimiento adecuado por los efectos de la pandemia y del confinamiento.

En este dictamen, el propósito es que se restituya de la mejor manera y a la mayor brevedad las condiciones óptimas de infraestructura y condiciones para todo el sistema escolar de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

Pero este dictamen también tiene un segundo propósito muy relevante, porque hemos luchado pues prácticamente todas las mujeres de esta Legislatura, muchas que nos han precedido y muchos hombres también y este segundo propósito del dictamen tiene que ver con la implementación, la sensibilización y formación sobre igualdad de género que debe tener el personal administrativo y docente del sector educativo.

¿Con qué propósito? Con el propósito de evitar que se reproduzcan roles estereotipados de género y así poder impulsar la igualdad sustantiva, mientras no logremos desde los primeros años de vida, desde los primeros años de la escuela y en las familias romper estos roles estereotipados va a ser imposible acabar con los pactos patriarcales, va a ser imposible acabar con aquello que lastima diariamente a millones de mujeres en actitudes de misoginia, de machismo, de maltrato o, incluso, de muerte y persecución.

Este dictamen, les pido por ello su acompañamiento a todas y todos ustedes, porque tiene dos propósitos por los que más allá de cualquier sigla partidista hemos luchado incansablemente en esta Legislatura.

Y felicito que se forme y se capacite al personal administrativo y docente en cada rincón y en cada centro escolar en el propósito de igualdad sustantiva.

El segundo dictamen tiene por objeto incorporar la erradicación de la esclavitud en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, la esclavitud no está incorporada como tal en toda esta ley que es tan importante, y también la obligación en los tres órdenes de gobierno para que ninguna niña, niño y adolescente sea esclavizado o sufra, o sea afectado cuando tiene que ejercer un trabajo infantil en las condiciones de mayor riesgo.

El término esclavitud, por lo tanto, que tiene como significado: el dominio de una persona sobre otra dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella atributos del derecho de propiedad, se incorporará hoy con este dictamen que ustedes, si nos acompañan, estaremos aprobando en unos minutos.

Quiero dar un testimonio, porque cuando se habla de esclavitud pareciera que esto ya no existe en nuestro país y, sin embargo, tenemos muchas niñas, niños y adolescentes que viven bajo esquemas de esclavitud, y es el caso de Andrés, de 15 años, que comparte lo siguiente.

“Mi papá cambió a mi hermana por una vaca por deuda de juego y yo trabajo en el campo de sol a sol.

Ya no puedo ir a la escuela, todo mi dinero se lo tengo que entregar a mi papá para sus vicios.

Deseo poder regresar a la escuela o salir de aquí cuanto antes”.

El Inegi señaló que en nuestro país más de 3 millones de niñas y niños realizan hoy un trabajo infantil de los cuales cerca de 2 millones lo hacen en condiciones precarias y principalmente peligrosas.

Resulta urgente, por tanto, incorporar la figura de esclavitud dentro de esta ley y, por ello, pedimos su acompañamiento.

El tercer dictamen, aprobado también, y nuevamente Senador Añorve a usted y a su comisión todo nuestro reconocimiento, y a la Comisión de Niñez y Adolescencia, tiene con objeto garantizar la educación de pleno respeto hacia el medio ambiente.

La verdad es que un buen número de Senadoras y Senadores que estamos aquí cuando fuimos a nuestra educación básica, incluso secundaria, no recibimos una formación robusta en medio ambiente, el medio ambiente no era algo que estaba presente en nuestras vidas: el cuidado de los ríos, de los mares, de los bosques. Dimos por hecho muchísimos años que estaban garantizados de por vida, hoy sabemos que no es así y que tenemos que ayudar a construir estos valores también desde los primeros años de vida en el cuidado y la salvaguarda del medio ambiente.

Permítanme compartirles solo una parte de la realidad que estamos enfrentando.

Actualmente tenemos más de 2 mil 500 especies en peligro o riesgo de extinción debido a la degradación de los ecosistemas, alrededor de 70 por ciento de nuestros bosques están fragmentados.

Hay diez veces más personas que emigran por desastres naturales que por la violencia generada por el crimen organizado y esto ya es bastante significativo.

El clima ha expulsado de sus hogares a más de 2 millones de personas.

Somos el único país del G20 que no tenemos un plan para eliminar emisiones de gases efecto invernadero y tenemos modelos climáticos que respaldan la tendencia al incremento de los huracanes en el Atlántico norte que afectan cada año a nuestro país.

En este dictamen cada vez más, y nos alegramos por ello en todo el país, se convocan cátedras, concursos, y recientemente Flor, de 11 años, que en San Luis Potosí ganó un premio internacional de una campaña educativa a favor del medio ambiente, nos comparte que haber ganado este premio permitió una mayor concientización en su escuela, en sus compañeros y evidentemente en un proceso de reciclaje.

Les propongo a todas y les pido a todas y todos ustedes su acompañamiento para la adhesión al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Y, por último, un cuarto dictamen para declarar el día 29 de abril de cada año como el Día Nacional contra la Sustracción de Menores.

Acabamos de escuchar a la Senadora Sylvana Beltrones hablar de la sustracción de un menor de un panteón, de la sustracción de un menor ya no vivo, de la sustracción de un menor ya muerto, ya enterrado. Este es un horror que no puede volver a suceder y del cual nos tenemos que hacer cargo todas y todos nosotros, la sustracción de menores necesita no solamente reconocerse, sino trabajar urgentemente para que deje de suceder.

Miles de madres buscan a hijas e hijos desaparecidos y muchas de estas desapariciones empezaron con sustracción de menores o sustracción de menores para tráfico de órganos, o sustracción de menores para redes de trata, o sustracción de menores para abusos de los cuales hemos dado cuenta también desde esta tribuna.

Una madre de familia, de una joven de 14 años, lleva cinco años buscándola, Silvia se llama esta madre de familia y esta historia hoy de búsqueda en plazas, cementerios, en fosas clandestinas, empezó con la sustracción justamente de una menor.

Este cuarto dictamen es de gran relevancia para todas, todos nosotros, pero particularmente para los derechos de niñas, niños y adolescentes.

No más fosas.

No más niñas, niños, adolescentes descuartizados, violentados.

No más sustracción de niñas, niños y adolescentes vivos o muertos.

Por eso, me permito reiterar su acompañamiento para estos cuatro dictámenes.

Y, finalmente, presidenta, si me permite, quiero dar fin a la lectura.

Por favor, Senador.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Para qué objeto, señor Senador?

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Una pregunta a la Senadora, si la acepta.

La Senadora Josefina Vázquez Mota: Por favor, Senador, con mucho gusto.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Senadora, escuchaba con atención la parte de su intervención que se refería al asunto que destacó la Senadora Sylvana Beltrones al inicio de la sesión.

¿Estaría usted de acuerdo en que la parte más importante no es solamente saber que hayan sustraído al menor, sino llegar a saber con certeza para qué lo sustrajeron, para qué un centro penitenciario necesita el cadáver de un menor, para qué?

Esa es una pregunta fundamental que como Senado de la República deberíamos, si está usted de acuerdo, exigirle a la autoridad correspondiente, queremos saber para qué un centro donde están reclusas personas que han dañado a la sociedad requiere el cadáver de un menor y con qué posibilidad, con qué fuerza es capaz de conseguirlo y luego desecharlo de una manera tan horrorosa, como usted acaba de decir.

La Senadora Josefina Vázquez Mota: Sin duda, Senador Ramírez Marín, no puedo más que coincidir con lo que usted ha expreso y me sumo, como ya lo he hecho anteriormente a lo que ha señalado y convocado la Senadora Sylvana Beltrones.

Por qué y para qué, y quiénes son los involucrados en esta red de horror que nos llevó hasta el cadáver de un niño en el bote de basura de un centro penitenciario.

De verdad es que no podríamos dormir tranquilos una sola noche hasta no entender y conocer la respuesta de la autoridad y actuar en consecuencia, así es, Senador Ramírez Marín.

Hasta aquí la lectura y la petición de acompañamiento a estos cuatro dictámenes.

Y si me permite, en un minuto y a título personal, como Senadora de la República, quiero reiterar mi solidaridad y exigir justicia para todas las mujeres, hombres, para todas las personas que en nuestro país han sido privadas de su libertad sin pruebas, sin argumentos, sin evidencias.

En este sentido, hago pública mi solidaridad y acompañamiento a nuestro compañero José Manuel del Río Virgen, y estoy cierta de que él haría lo mismo por cualquiera de nosotros

No estoy hablando de partidos, estoy hablando de justicia.

Estoy hablando de ir a la cárcel con evidencias o sin evidencias.

Yo me opuse aquí cuando se aprobó el artículo 19 para la prisión preventiva y uno de los argumentos que esgrimí es que todas y todos estaríamos en riesgo de ir a prisión si no hay evidencias suficientes, y de verdad pediría lo mismo por cualquiera de nosotras o de nosotros deseando no tener que hacerlo nunca, deseando no tener que hacerlo por nadie, pero estoy segura de que todas y todos coincidimos que estamos aquí por una causa de defender la justicia, porque sin justicia no hay paz y la paz tampoco se construye sin apego a la legalidad.

Y estoy segura de que José Manuel del Río Virgen, si no estuviese hoy en prisión y fuese alguna de nosotras y de nosotros, sin las evidencias y pruebas suficientes, estaría pidiendo de la misma manera.

Lo hago en un sentido de justicia, pero también de humanidad, no me mueve ninguna otra causa que la causa de justicia que nos debe mover a cada una y a cada uno de nosotros, porque pongámonos en lugar de él o de cualquier mujer u hombre que sin evidencia o causa suficiente está en prisión, querría ser defendido y querría que nuestras voces se levantaran para salir cuanto antes de esa injusticia.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias a todas las Senadoras y Senadores por su acompañamiento.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Muchas gracias, Jose.

La discusión del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como lo permite el artículo 198 del Reglamento, se realizará en lo general y en lo particular en un solo acto.

Informo a la Asamblea que se han inscrito los siguientes oradores: El Senador Manuel Añorve, del PRI, para hablar a favor, después tenemos a la Senadora Lilia Margarita Valdez, del Partido Morena, para hablar a favor, la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del PRI, para hablar a favor y la Senadora Verónica Delgado García, de Movimiento Ciudadano, para hablar a favor. Muchas gracias.

Adelante, Senador Añorve.

El Senador Manuel Añorve Baños: Con el permiso de la Presidencia.

Pido su consideración en cuanto al tiempo de mi participación, porque en esta ocasión, como Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, presentaré un resumen de los cuatro dictámenes de la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, la primera presidida por mi amiga, Josefina Vázquez Mota, a quien felicito por todo este trabajo que ha presentado de manera muy puntual, mi estimada Josefina.

En primer lugar, me refiero al proyecto de Decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta iniciativa obedece al compromiso de educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos, vidas sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático.

El cambio climático se ha vuelto una de las complicaciones más serias a nivel mundial, ocupando un lugar importante dentro de los problemas que inquietan a nuestra humanidad. De acuerdo con la UNICEF, niñas, niños y mujeres representarán el 65 por ciento de las personas que en los próximos años sufrirán las consecuencias de los desastres relacionados con el cambio climático.

Miles de niñas y niños menores de cinco años mueren cada año a consecuencia de las aguas contaminadas, del saneamiento insalubre, así como por la contaminación del aire en exteriores e interiores.

Por eso, es fundamental tomar medidas que ayuden a reducir el cambio climático, así como educar en materia de medio ambiente a nuestras futuras generaciones.

En segundo lugar, me refiero al dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara el 29 de abril de cada año como el Día Nacional contra la Sustracción de Menores.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos este delito se encuentra al alza, llegando casi a mil carpetas de investigación en el 2018. Tan solo en la Ciudad de México, tomando en cuenta que existen casos de sustracción de menores por parte de alguno de los padres, casos en los que los menores se separan de sus familias por problemas de violencia y, por supuesto, el robo de menores por algún tercero.

Por esto, una tarea fundamental de las autoridades es implementación de políticas de fortalecimiento familiar, para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y velar porque los niños no sean sustraídos de sus progenitores o tutores sin justificación legal, sin contravención del interés superior del menor.

La tercera minuta reforma la fracción VI del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prevenir, atender y sancionar la esclavitud de menores de edad derivado del trabajo forzoso.

La Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional suscrito por el Estado mexicano, reconoce el derecho del niño a estar protegido de la explotación económica, así como el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Por ello, los estados están obligados a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para garantizar la aplicación de dicha disposición, estableciendo principalmente las de fijar una edad o edades mínimas para trabajar, reglamentar apropiadamente los horarios y condiciones de trabajo, así como estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva de esta disposición.

De acuerdo con un estudio de la Fundación Camina Libre, en 2014 en México existían 266 mil 900 personas en esclavitud moderna, lo que ubica a nuestro país en el sitio 18 de 167 países. Lo anterior confirma que la esclavitud no es una problemática de épocas pasadas o que solo existe en países asolados por la guerra y la pobreza, por el contrario, se evidencia que existe esclavitud moderna en México y en el mundo, lo cual debe atenderse a fin de implementar todas las acciones necesarias para erradicarla y garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas, en particular de niñas, niños y adolescentes.

Por último, me refiero a la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente sobre igualdad de género, para prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, sostiene que la educación es un derecho básico de todos los niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y, además, le da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.

El derecho a la educación proporciona a los individuos y a las sociedades las capacidades y conocimientos críticos para convertirse en ciudadanos empoderados capaces de adaptarse al cambio y contribuir a su sociedad, economía y cultura...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador.

El Senador Manuel Añorve Baños: En suma, concluyo, estos cuatro dictámenes fortalecen las medidas de prevención, ayuda y visualización de la importancia de la niñez y adolescencia para el presente y el futuro de nuestro país, y nuestro mundo.

Agradezco a los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos su disposición, su apoyo y por supuesto su sentido positivo. Pido a todo este Senado votemos a favor.

Concluyo también con mi solidaridad con Juan Manuel del Río Virgen. Efectivamente, no hay pruebas y está en la cárcel. Pero no tengo la menor duda que la justicia lo va a beneficiar en todos los recursos legales que está implementando.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Lilia Margarita Valdez, del Partido Morena. Por favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Gracias, señora Presidenta.

Definitivamente vamos a favor. Es de los dictámenes en donde nadie, absolutamente nadie duda estar en pro de la infancia. Así como lo hacemos hoy, como bancada de Morena, lo hicimos desde que se analizaron en la comisión, una comisión que, de paso, no está de más decirlo, está muy bien presidida, está muy bien conducida, con todo el respeto, la armonía que debe de ser, y a lo cual felicitamos a la presidenta y ojalá que sigamos trabajando juntas en estos temas tan importantes.

Cuando uno habla de un niño, cuando uno habla de una niña, nunca se debe de relacionar con el hambre, con el frío, con el dolor, con el trabajo o la sexualidad precoz; jamás se debe de relacionar con la ignorancia.

Cuando nos imaginemos a un niño y a una niña, es obligación de este Senado lograr que nuestra mente vaya hacia la felicidad, hacia la alegría, hacia la educación.

Los niños y las niñas mexicanas deben de ser emblema de seguridad, deben de ser emblema de futuro, de protección, de humanidad.

Tenemos en este Senado y en la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia la obligación de trabajar juntos porque nuestras generaciones actuales de niños y niñas lleguen, en base al trabajo que aquí se realice, a mejores condiciones de vida.

Efectivamente, en todo el mundo todavía tenemos mucho dolor y sufrimiento en los niños y las niñas, todavía no se ha logrado que actuemos como humanos; es más, a veces otras especies son mejores que nosotros o nosotras.

Definitivamente nunca como bancada, como corriente progresista, vamos a estar en contra de los derechos de los niños y las niñas.

Termino sumándonos como bancada a esa exigencia de que se aclare, y pronto, el caso de Tadeo; no somos cómplices de esas brutalidades, no somos cómplices de esas salvajadas.

Sí, es urgente, nos sumamos, que se aclare rápido y pronto, y que haya culpables, porque imagínense si nos encontramos a un niño en el basurero, cuántos más han pasado por esa situación y no nos hemos percatado.

No hay peor sociedad, no hay peor Senado que el que no quiere ver o el que no quiere escuchar.

Y aquí estamos para ver, para escuchar y para hablar por los que no tienen voz.

Muchas gracias.

Y felicidades, Josefina.

Muy buenos dictámenes de todas.

Gracias, presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Margarita.

Y también quisiera felicitarte, mi querida Senadora Josefina Vázquez Mota, eh, son extraordinarias modificaciones a las leyes. Gracias, gracias, gracias.

Tiene ahora el uso de la palabra Claudita Anaya Mota, por favor.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias. Con su permiso, señora Presidenta.

Reconociendo la tarea, la presencia y siempre el abanderamiento de estas causas de nuestra compañera Senadora Josefina Vázquez Mota. Estamos muy orgullosas de ti, querida Josefina, y desde el grupo parlamentario del PRI vamos a respaldar estos cuatro dictámenes.

Sí, porque es necesario seguir formando a los niños, aunque la realidad actual es que los niños son los que nos forman a nosotros en consciencia de la ecología y del medio ambiente, pero qué mejor que tengan una formación profesional, sólida y curricular que les dé elementos teóricos, técnicos y científicos de por qué debemos de cuidar el planeta y el medio ambiente.

Y sí, también qué mejor que desde temprana edad empecemos a tener una cultura de equidad entre los géneros y que no sea el respeto a la mujer por una imposición legal, que a veces es necesario ya para nuestras edades, pero qué mejor que desde temprana edad se entre en esta consciencia de la igualdad sustantiva, de la igualdad plena y del respeto a las mujeres. Por eso es que vamos con estos dictámenes.

Pero también ponemos sobre la mesa un tema que ya causa preocupación, el Sistema Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que es un sistema que vela por la implementación precisamente de la ley de niñas, niños y adolescentes.

Ya circula por ahí un dictamen en donde parece ser que quieren eliminar el Sipinna. Es realmente preocupante, porque finalmente el Sipinna, en esta coordinación federal, estatal y municipal, es quien vigila que se cumpla en mucho la ley, que se implemente, que se diseñe de manera correcta la política pública para lograr una implementación y que de esa manera en realidad se tenga acceso al derecho.

Si lo quitamos, si no advertimos que el interés superior de la niñez es un principio constitucional, estaremos poniendo en riesgo el ejercicio de las leyes para las niñas y para los niños.

Lo advertimos desde ahora porque es importante que ustedes tengan en el radar lo que está planificado como agenda parlamentaria en este periodo y que tengamos consciencia plena que lo que estamos aprobando hoy tiene repercusiones y debe de tener también nuestra garantía de defensa en esta tribuna y en nuestro voto.

Vamos con las reformas de hoy, pero también vamos para sostener el Sipinna.

Es cuanto. Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Claudia.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Verónica Delgadillo, de Movimiento Ciudadano, por favor.

La Senadora Verónica Delgadillo García: La verdad es un gusto aprobar, porque estoy segura de que se van a aprobar las iniciativas que hoy nos propone la comisión que preside nuestra querida Josefina Vázquez Mota. Y aprovecho para brindarle mi reconocimiento y agradecimiento, a nombre de esos millones de niños y niñas que por supuesto tendrán un aporte muy significativo en su vida.

Lo que hoy vamos a hacer con la aprobación de estas iniciativas va a ser fortalecer al Estado mexicano. El Estado mexicano tiene la responsabilidad de garantizar el pleno desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes. Y nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores es darles también esas herramientas para que ellos puedan garantizar estos derechos. Y también le vamos a permitir al Estado mexicano que esté

a la altura de las necesidades de nuestras niñas y de nuestros niños para garantizar que su formación no solo sean temas técnicos, sino que también ayudemos a formarlos para la vida, para enfrentar los retos que hoy atraviesan y los retos que también los niños tienen todos los días.

Y por eso quiero retomar algunos de los dictámenes que se están discutiendo el día de hoy, y retomo la importancia de combatir la emergencia climática. El Estado mexicano es responsable de garantizar nuestro derecho a un medio ambiente sano. El Estado mexicano es responsable de garantizar nuestro derecho a un futuro y el futuro de las niñas y de los niños. Y al involucrarlos desde la primera infancia, desde sus primeros años y en la adolescencia a que entiendan el problema que está atravesando México y el planeta entero en torno a la emergencia climática, hacerlos corresponsables de las soluciones es fundamental.

La UNICEF dice que el 65 por ciento de las personas que serán afectadas sobre los próximos años por el cambio climático serán las mujeres, las niñas y los niños, entonces por el bienestar de todas ellas, por su presente y por su futuro, es indispensable que los involucremos en la lucha para combatir el cambio climático.

Entonces por supuesto que estamos ayudando al Estado mexicano a sumarnos a estas tareas, que son indispensables para todas y todos para tener un derecho a un futuro sano y a un medio ambiente sano. Y también lo que hoy estamos haciendo es fortalecer al Estado mexicano para que pueda ayudar a esos niños y niñas a tener un desarrollo pleno, a que no sean violentados.

Por eso celebro la creación de esta instancia multidisciplinaria para prevenir y erradicar la violencia que sufren nuestras niñas y nuestros niños en los espacios educativos, porque estamos buscando que ellas y ellos aprendan a denunciar. Pero ¿qué pasa cuando ya denuncian? Si no les damos la orientación adecuada, pueden lastimarse mucho más, entonces hay que generar estas instancias que los ayuden a canalizar, que ayuden a prevenir otras situaciones de violencia, de discriminación.

Entonces creo que es sumamente valioso que impulsemos estas instancias en cada uno de los espacios educativos para que estas niñas, estos niños, adolescentes puedan crecer de manera plena. Y si alguien les ha hecho daño que podamos corregir a tiempo y que ninguna niña o niño más sufra de esos tipos de violencias.

Y también lo que estamos haciendo el día de hoy con la herramienta para seguir fortaleciendo y preparando y capacitando a nuestros profesores y profesoras es fundamental, estamos ayudando a que estén a la altura de las circunstancias. ¿Por qué? Porque los profesores y las profesoras pueden ser violentadores, si no tienen las herramientas que necesitan pueden ser violentadores, pueden revictimizar a nuestras niñas y a nuestros niños.

Si un niño ya fue lastimado, una niña, ellos no saben qué hacer, los pueden lastimar aún más. Por eso celebro también que tengamos esta mirada incluyente hacia los profesores y profesoras para que puedan involucrarse en estos procesos para prevenir y erradicar la violencia entre las personas que son más importantes en nuestro país, que son el presente y que serán el futuro, que son las niñas, los niños y los adolescentes.

Yo celebro estas iniciativas y ojalá que sea una constante el trabajo que hagamos en este Senado, que le demos toda la puesta a nuestras niñas y a nuestros niños, ellas y ellos lo merecen todo, y nosotras y nosotros tenemos una gran responsabilidad para que tengan un desarrollo pleno, para que sean personas de bien, para que puedan cumplir sus sueños.

Yo estoy convencida que la evolución de este país, que la evolución de México, que la evolución mexicana será amando, cuidando y respetando a todas nuestras niñas y niños.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Verónica.

Tiene el uso de la palabra el Senador Emilio Álvarez Icaza, por favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señora Presidenta. Buenos días. Tardes ya, distinguida Asamblea.

Nos encontramos ante un paquete de cuatro modificaciones legislativas. A nombre del Grupo Plural y del mío propio manifiesto que vamos a votar a favor, y eso tiene que ver con un proceso de armonización del derecho internacional, borrón y cuenta nueva. Gracias.

Regrésele a cero, por favor, porque estamos aquí muy rigurosos con el tiempo. Quiero manifestar que, en mi nombre propio y del Grupo Plural vamos a votar a favor de este paquete de cuatro reformas celebrando que estemos en un ejercicio de armonización del derecho internacional, de los derechos humanos, de la Convención a lo que hoy tenemos como nuestra norma.

Y un reconocimiento importante a la comisión que preside la Senadora Josefina, y de Estudios Legislativos.

Estamos con este ejercicio haciendo realidad lo que se entiende como el derecho superior del niño y de la niña. Estamos poniendo por delante una serie de ejercicios que nos van a permitir instrumentar política pública en su beneficio. Ya dijo la Senadora Josefina que si bien la esclavitud está prohibida hay formas de en vida o con textos homólogos a tal.

México está ubicado en el mundo como uno de los paraísos en materia de explotación sexual y pornografía, eso es una forma homóloga la explotación sexual de niños y niñas y de jóvenes. Tenemos un extraordinario desafío en esta materia, creo que tendríamos que legislar en esa materia, con mucho gusto nos sumamos porque esa es una forma homóloga de esclavitud que destruye la dignidad de niños, niñas y jóvenes.

Lo que sucede en las redes sociales en materia de atracción y explotación de niños en este país, y niñas, sobre todo, es de una extraordinaria gravedad, por eso celebro, presidenta, esta modificación.

En materia de la prelación para escoger apellidos creo que eso es un brinco de civilidad, es ir desmontando el patriarcado, me parece un gesto que si bien es simbólico va a ayudar a un cambio cultural para reconocer, por ejemplo, por delante el apellido de las mujeres y eso nos va a ayudar a construir una sociedad mucho más igualitaria alejándonos al patriarcado.

Me parece, y quiero subrayar, que vayamos avanzando en la política pública para garantizar la educación, tanto como la educación ambiental son principios básicos que vamos a ayudar. Pero no puedo dejar de señalar, así como se promueve, por ejemplo, que las autoridades federales, estatales y municipales ayuden a la implementación de la educación ambiental, un principio de política pública que preocupa mucho.

Se ha mencionado la posibilidad de extinguir el Sipinna, el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Eso sería un retroceso en política pública gravísima. Regresar el Sipinna al DIF es eximir las responsabilidades de los gobiernos estatales y municipales en la coordinación de las distintas entidades públicas que tienen responsabilidad, no podemos seguir entendiendo a la niñez en el concepto familia.

A partir de la Convención de los Derechos del Niños y de la Niñas se hizo un nuevo paradigma, ese paradigma es entender que son sujetos y sujetas de derecho y requiere una política pública específica y también los jóvenes, tiene que ver con salud, tiene que ver con educación, tiene que ver con seguridad, tiene que ver con deporte, tiene que ver incluso con integridad, por eso es tan importante y se pensó el Sipinna como una coordinación de segundo piso para que las distintas instancias del Estado mexicano detonaran esa protección, desaparecer el Sipinna es un grave error.

Y lo quiero subrayar porque lo que estamos haciendo acá es justo generar una política pública que ayude a tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Lo que necesitamos es la mejor coordinación del gobierno federal, estatal y municipal. El municipio tiene mucho que hacer para garantizar los derechos de la niñez y de la juventud. Desaparecer el Sipinna es un error histórico que va en contrasentido de lo que hoy estamos haciendo aquí.

No quiero dejar de señalarlo, presidenta, presidenta de la Comisión de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, porque no solo es un retroceso significativo, sino que le damos una vuelta por la puerta de atrás para retrasar la Convención de los Derechos de la Niñez.

En casi toda América Latina hay secretarías o ministerios solo para la niñez, México es prácticamente el único país que no lo tiene. Regresar al modelo del DIF es una regresión histórica, es una regresión de derechos y es una equivocación.

Acompañaremos con nuestro voto a favor, pero no queremos dejar de advertir este riesgo.

Muchísimas gracias, señora Presidenta. Buena tarde.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Hasta ahorita tiene el uso de la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez. Hasta ahorita son los únicos inscritos.

Adelante, Xóchitl y si no hay más oradores procederemos entonces ya a la votación nominal.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias señora Presidenta.

No hay duda de que poner en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el derecho a un ambiente sano, que se eduque en materia de cambio climático es un acierto extraordinario, el gran tema es cómo lo traducimos a políticas públicas.

Hoy los niños de Nuevo León se asfixian en contaminación. La Ciudad de México es una de las ciudades más contaminadas del mundo por el combustóleo que se quema en la refinería, en la termoeléctrica y que se produce en la refinería de Pemex y en la termoeléctrica de Tula.

En la última visita, la Secretaria de Energía nos comentaba que para el 2035 Estados Unidos tiene planteado el 100 por ciento de su energía provenga de fuentes limpias.

Eso realmente es muy acertado para proteger la salud de las niñas y de los niños, vamos a educar a los niños y los vamos a sensibilizar de que el planeta tiene un grave problema por el incremento de la temperatura y los niños se lo van a tomar en serio.

Los niños están preocupados por el planeta, los niños están preocupados por su futuro. Ahora, lo que tenemos que hacer nosotros como Senadoras y Senadores es traducirlos a leyes mucho más contundentes, para realmente hacer realidad el sueño de los niños, aspirar a un ambiente más sano.

Así es que ojalá en la próxima reforma energética podamos conversar con seriedad sobre el impacto de los combustibles fósiles en el medio ambiente y sobre el potencial que tiene México, más allá de la retórica, el enorme potencial que tiene México en materia de energías limpias.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, verdad, ni propuestas de modificación, damos por concluida la discusión y se reserva el dictamen para su votación nominal, como se explicó al inicio.

Gracias.

Ahora tenemos la votación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para la erradicación de la esclavitud como obligación de las autoridades.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular, por favor.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Les recuerdo que estamos en una nueva votación, favor de registrar su voto. Gracias.

Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme a registro en el sistema electrónico, se emitieron 105 votos a favor, contando el de la Senadora Paredes; cero en contra; y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para la erradicación de la esclavitud como obligación de las autoridades. **Se remite al Ejecutivo para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. y VIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **María Celeste Sánchez Sugía**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.